

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Paraguay



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Propuesta de Acto:

Dictamen:	Proyecto de normas: MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR - DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.
Anteproyecto de Norma:	
Declaraciones:	
Recomendaciones:	
Informe:	
Disposición:	

Firma de los Parlamentarios Proponentes:

ALFREDO GOURRACHE & MUÑOZ

EUGENIA MENDOTA

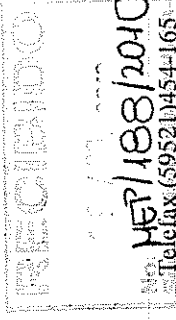
RUBÉN MASFERRER HUCHIMA

ÁNGEL R. SPACCATINI

ERIK SALUM

ADOLFO REDER GONZALEZ S.A.S

Fecha: de agosto de 2010



Avda. República e/ Chile y Alberdi
Edificio "El Cabildo"



"Etapas....."

A los fines de lo previsto en el artículo 1 del presente Protocolo se entenderá por:

- "primera etapa de la transición": el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de **2014**.
- "segunda etapa de la transición": el período comprendido entre el 1 de enero de **2015** y el 31 de diciembre de **2019**."

Artículo 2°.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera en su último párrafo, que tendrá la siguiente redacción,

"Elección....."

La primera elección prevista en el artículo 6, inciso 4, tendrá lugar durante el año **2019**. A partir de la segunda etapa de la transición, todos los Parlamentarios deberán haber sido elegidos de conformidad con el artículo 6, inciso 1."

Artículo 3°.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta, que tendrá la siguiente redacción,

"Día del MERCOSUR Ciudadano"

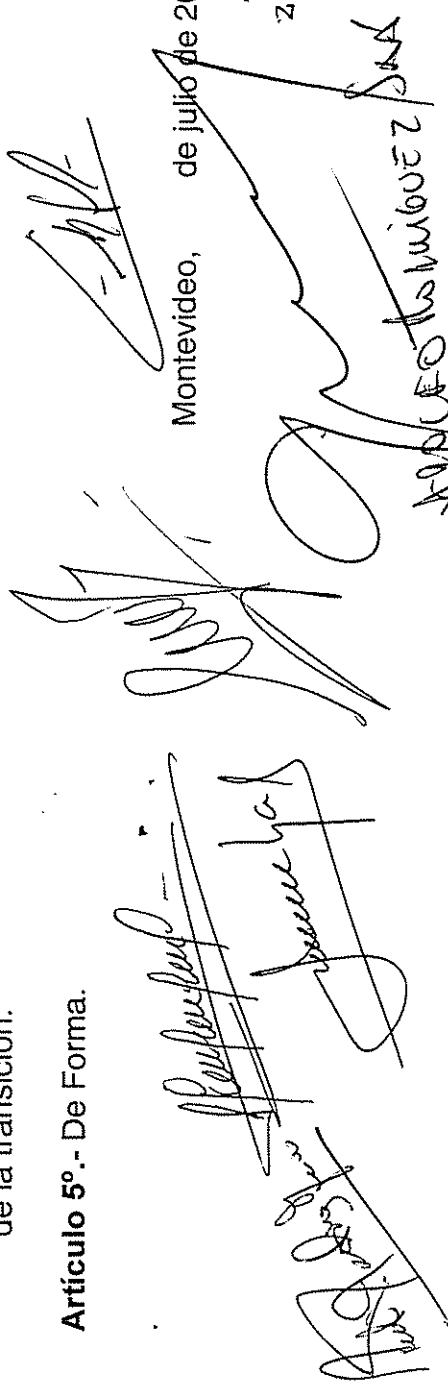
El "Día del MERCOSUR Ciudadano", previsto en el artículo 6, inciso 4, será establecido por el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, antes de fines del año **2017**."

Artículo 4°.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta, que tendrá la siguiente redacción,

"Mandato e Incompatibilidades"

En la primera etapa de la transición, los Parlamentarios designados en forma indirecta, cesarán en sus funciones: por caducidad o pérdida de su mandato nacional; al asumir sus sucesores electos directamente; o, a más tardar, al finalizar dicha primera etapa. Todos los Parlamentarios en ejercicio de funciones en el Parlamento durante la segunda etapa de la transición, deberán ser electos directamente antes del inicio de la misma, **cuyos mandatos tendrán** una duración diferente a la establecida en el artículo 10, rigiéndose por la legislación vigente en cada Estado Parte, **hasta tanto concluya la segunda etapa de la transición**. Lo previsto en el artículo 11, incisos 2 y 3, es aplicable a partir de la segunda etapa de la transición.

Artículo 5°.- De Forma.


Montevideo, de julio de 2010



PROYECTO DE NORMA

MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR –DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur,

CONSIDERANDO

Que el Art. 4, inciso 13, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, confiere al mismo Parlamento la competencia de proponer proyectos de normas, para su consideración por el Consejo Mercado Común,

Que los arts. 90, inciso b y 95 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, regulan sobre la presentación de los proyectos de norma como actos del Parlamento para su posterior consideración por el Consejo Mercado Común.

Que el principio sustentado en el PCPM referente a la elección de los parlamentarios es que ésta se rija por la legislación especial vigente sobre la materia en cada Estado Parte, tal como lo establece el artículo 6º, inc. 2) del citado cuerpo legal.

Que la elección de Parlamentarios del Mercosur, una vez cumplidos los trámites de rigor, deberá llevarse a cabo de conformidad al criterio de representación proporcional atenuada determinado en el Acuerdo Político, celebrado en Asunción en fecha 28 de abril del 2009, suscrito por los parlamentarios de los Estados Parte.

Que a la fecha la representación paraguaya es la única que resultó electa de acuerdo al número de bancas asignadas en el citado Acuerdo Político.

Que las representaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, atendiendo la demora para la aprobación del criterio de proporcionalidad, así como el proceso legislativo interno que requiere la modificación y adecuación de su legislación electoral, no tienen otra opción que realizar sus respectivos actos electorarios, fuera de los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del PCPM.

Que en consecuencia y a fin de evitar quedar fuera de los plazos pactados en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y sus eventuales implicancias jurídicas negativas corresponde prorrogar los plazos indicados en las citadas Disposiciones Transitorias del PCPM.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

eleva al Consejo del Mercado Común, el presente

PROYECTO DE NORMA (DECISIÓN DEL CMC)

Artículo 1º.- Sustitúyase la disposición transitoria primera del PCPM, la cual quedará redactada de la siguiente forma: